

BOLETIN DE VETERINARIA.

PERIODICO OFICIAL

DE LA SOCIEDAD VETERINARIA DE SOCORROS MUTUOS.

RESUMEN. *Estatutos para el régimen y gobierno de la Sociedad de Medicina veterinaria de España.—Oficios referentes á la peticion y concesion para que la Sociedad se instale.—Sócios inscritos—Tratamiento del gabarro cartilaginoso.—Chimosgrafía.*

Los pedidos y reclamaciones se harán á *D. Vicente Sanz Gonzalez*, calle del Sordo, núm. 9, cto. tercero de la derecha.

Oficio dirigido al Sr. Gobernador de la provincia con el objeto que en el mismo se indica.

Excmo. Sr.—Ansiando por cuantos medios me sean dables los progresos de la ciencia, de cuya enseñanza me encuentro al frente, así como moralizar mas y mas á los dedicados á su ejercicio, y siendo uno de los mejores medios la asociacion, sola y esclusivamente con el objeto de las discusiones científicas y procurar en lo posible el bienestar de los que la practican, me ocurrió la idea, en union con el catedrático *D. Guillermo Sampedro*, de formar en nuestro suelo una Sociedad á imitacion de las que existen en las naciones extranjeras. Mas como no sea dable poderlo verificar ínterin *V. E.* no lo autorice, tengo el honor de pasar á manos de *V. E.* los adjuntos Estatutos de la **SOCIEDAD DE MEDICINA VETERINARIA DE ESPAÑA,**

á fin de que, examinados, se sirva dar el competente é indispensable permiso para constituir la é instalarla en su dia, si el número de asociados llega á ser suficiente, cual es de esperar.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1854.—El Director, *Nicolás Casas*.—Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Oficio del Sr. Gobernador dando su consentimiento.

En vista de lo espuesto por V. S. en comunicacion fecha 11 de enero último, he tenido por conveniente concederle el competente permiso para que pueda establecerse en esta Córte una Sociedad con la denominacion de *Sociedad de Medicina veterinaria de España*, la cual se ha de regir por los Estatutos que V. S. me ha presentado y sometién-dose á las prescripciones siguientes: dar cuenta á este Gobierno de provincia de la constitucion de la Sociedad, nombramiento de la Comision administrativa, las renovaciones periódicas y cualquiera alteracion que acordare en su régimen: que no podrá tratarse en sus reuniones de cuestion alguna política ni otro asunto que no sea de la peculiar competencia de la facultad; y que deberá dar parte al Comisario de vigilancia del distrito del punto y dia en que se reuna, con la anticipacion conveniente.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1854.—*El Conde de Quinto*.—Sr. D. Nicolás Casas, Director de la Escuela superior de veterinaria.

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD DE MEDICINA VETERINARIA DE ESPAÑA.

TITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo. 1.º Se constituye, para los dominios españoles, una asociación de todos los profesores dedicados á la curación de los animales domésticos, bajo la denominación de: *Sociedad de Medicina veterinaria de España.*

Art. 2.º La residencia de la Sociedad está establecida en Madrid.

Art. 3.º El objeto de esta institución es trabajar por los progresos de los diferentes ramos que se refieren á la medicina veterinaria; sostener los derechos y los intereses de sus profesores; colocar á la una y á los otros en el lugar que de derecho les corresponde, y consolidar entre sí, por relaciones mas íntimas y frecuentes, las uniones de confraternidad que deben siempre existir entre las personas que ejercen la misma profesion.

Art. 4.º La Sociedad se compone de socios efectivos ó titulares; de socios de honor, y de socios corresponsales.

Art. 5.º Es dirigida por una comision compuesta de un nmero limitado de socios titulares nombrados en Junta general por escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

Art. 6.º Cuando los fondos de la Sociedad lo permitan se propondrán premios para las cuestiones que con la debida anticipacion se anunciarán.

TITULO II.

De los Sócios.

Art. 7.º El número de sócios de las tres categorías es ilimitado.

Art. 8.º Para ser admitido sócio titular es indispensable estar autorizado para ejercer la veterinaria, solo quedan escludidos los meros herradores y castradores.

Se requiere que un sócio titular haga la propuesta por escrito, ó dirigir al Presidente de la Sociedad la peticion de admision.

Art. 9.º La proposicion ó la peticion de admision no se decidirá hasta la sesion inmediata de la en que se haya dado cuenta. Para ser admitido es necesario que el candidato reuna, cuando menos, las dos terceras partes de los votos presentes.—Cada uno de los votantes escribirá su nombre en un papel que habrá sobre la mesa, antes de echar la bola: el escrutinio será nulo si el número de bolas no correspondiera al de los nombres escritos. El Presidente publicará el resultado de la votacion; se formará acta, que firmarán los individuos de la comision administrativa, que, en este caso, harán las funciones de escrutadores.

Art. 10. El candidato que no reuna la mitad de los votos no podrá volver á ser propuesto en lo sucesivo. Si pasa de este número y no ha obtenido las dos terceras partes, no lo podrá ser hasta pasados dos años.

Art. 11. El sócio admitido no podrá concurrir á las se-

siones de la Sociedad, sino despues de obligarse á la observancia de los Estatutos, firmando en un libro que habrá para este objeto. Los ausentes lo harán por escrito, cuyo documento se archivará.

Art. 12. Todo sócio admitido pagará 20 reales de entrada.

Art. 13. El título de sócio honorario puede conferirle la Sociedad en junta general: 1.º á los profesores de cualquier categoría comprendidos en el art. 8.º que por su edad avanzada ó enfermedad no puedan tomar una parte activa en los trabajos de la Sociedad; ó á los sócios titulares que abandonen el pais para establecerse en el extranjero: 2.º á los que por sus escritos ó trabajos, sean ó no profesores en veterinaria, nacionales ó extranjeros, se hayan distinguido en cualesquiera de los ramos de la medicina veterinaria ó de la economía rural: 3.º á los hombres eminentes del pais cuya ciencia ó posicion social pueden prestar servicios á la profesion ó á la Sociedad.

Art. 14. El título de sócio corresponsal se concede del mismo modo á los hombres científicos, nacionales ó extranjeros, y entre estos con preferencia á los veterinarios.

Art. 15. El nombramiento de sócios de honor y corresponsales no se hace sin que un sócio titular haga la propuesta por escrito, indicando en ella las cualidades y circunstancias especiales del propuesto: la Sociedad nombra una comision especial de tres sócios titulares, la cual examinará las cualidades y circunstancias del candidato, dando cuenta por escrito á la Sociedad.

Art. 16. El que acepte el título de sócio de honor ó el de corresponsal, no contrae mas obligaciones con la Sociedad, que hacer donacion para su biblioteca de un ejemplar de lo que hasta entonces hubiere publicado ó publi-

care en lo sucesivo y evacuar las consultas que pudieran ocurrir.

Art. 17. La Sociedad se reserva el derecho de poder escluir de su seno á todo sócio que por su conducta se haga indigno de pertenecerla. Los motivos de exclusion no se determinan; se dejan al juicio y fallo de la Sociedad. El charlatanismo punible, el usar contra un comprofesor, por motivos de interés personal, insinuaciones calumniosas ú otro medio reprobado por la probidad, pueden motivar una peticion de espulsion.

Art. 18. Esta proposicion motivada se hará por escrito y estará firmada á lo menos por cinco sócios titulares ó por la Comision administrativa, se entregará al Presidente, y este nombrará en el primer caso una comision especial, debiendo formar parte de ella uno de los firmantes. De la proposicion y dictámen se dará cuenta en junta general de sócios y el Presidente, en su caso, pedirá la espulsion del sócio. Cuando la Comision administrativa haga la propuesta, se decidirá la exclusion sin nombramiento de comision.

Art. 19. En la sesion inmediata á la en que se haya dado cuenta de la peticion de espulsion, y despues de abierta discusion, se procederá á la votacion, bastando para la aprobacion la simple mayoría de votos.

Art. 20. El sócio cuya espulsion se pide, tiene el derecho de ser oido en la discusion de palabra ó por escrito; pero si estuviere presente deberá retirarse cuando se vaya á deliberar. Si el sócio estuviese ausente se le noticiará la peticion de espulsion y los motivos para que diga en defensa lo que creyere conveniente.

Art. 21. El sócio espulsado no podrá ser propuesto de nuevo hasta pasados cuatro años.

Art. 22. Cada sócio pagará anualmente 20 rs. por semestres anticipados.

TITULO III.

De la Comision administrativa.

Art. 23. La Comision administrativa se compone: 1.º de un Presidente; 2.º de dos vice-presidentes, primero y segundo; 3.º de un tesorero; 4.º de un secretario y 5.º de un archivero bibliotecario.

Art. 24. Al Presidente, y en su ausencia á uno de los vice-presidentes, corresponde la obligacion de vigilar por el cumplimiento exacto de los Estatutos, mantener el orden en las sesiones y en las discusiones. Convoca á la Comision administrativa y á las juntas generales de la Sociedad, firma todos los papeles correspondientes á la misma y autoriza los libramientos para los gastos. Si en las votaciones hubiera empate, su voto será decisivo.

Art. 25. El tesorero formamensualmente el presupuesto de gastos para el inmediato y hace los pagos por orden del Presidente. Cada semestre presenta la cuenta correspondiente con los datos comprobativos, la cual quedará sobre la mesa para que la examinen los sócios que gusten, hasta la sesion inmediata, en la que se discutirá y aprobará. Verificado esto, se depositará en el archivo de la Sociedad, dando al tesorero una copia autorizada por el Presidente para que le sirva de finiquito.

Art. 26. El archivero está encargado de conservar los libros, periódicos, obras, manuscritos y demas papeles y objetos pertenecientes á la Sociedad. Formará un inventario exacto de cuanto tenga á su cuidado, de cuyo inven-

tario el Presidente tendrá una copia, así como de los libros ó papeles que entregue á cualquier s6cio. Cuando cese en sus funciones har6 entreg6 formal al que le suceda de cuanto exista bajo su responsabilidad, firmando ambos en el inventario y espresando estar conformes.

Art. 27. El secretario redactar6 el acta de cada sesion, llevar6 un registro de las resoluciones, y la correspondencia en union del Presidente y firmar6 con este todos los documentos.

Art. 28. En casos de ausencia del secretario har6 sus veces el archivero.

Art. 29. El cargo de Presidente durar6 tres a6os; no podr6 ser reelegido mas que una vez, debiendo pasar un trienio para poder ser nombrado de nuevo; los demas individuos de la Comision administrativa pueden ser reelegidos indefinidamente, debiendo hacerse la eleccion cada a6o, en los quince primeros dias del 6ltimo mes del a6o social.

TITULO IV.

De las Sesiones.

Art. 30. El 25 de cada mes, y al siguiente si fuese festivo, habr6 sesion general. Todos los s6cios residentes en Madrid ser6n avisados 6 domicilio con dos dias lo menos de anticipacion. El secretario, al pasar este aviso, indicar6 los asuntos principales que deban discutirse.

Art. 31. Para desempe6ar cargo en la Sociedad se requieren cuando menos ocho asistencias, y para tener voto en las elecciones seis, siempre que los s6cios residan en Madrid. El s6cio que falte 6 dos sesiones seguidas, 6 no

ser por impedimento físico ó por ausencia, satisfará 2 rs. para los fondos de la Sociedad.

Art. 32. Si ocurriese algun asunto urgente, el Presidente, poniéndose de acuerdo con el secretario y demas individuos de la Comision administrativa, podrá citar á sesion extraordinaria. El sócio que faltare, á no ser por los motivos indicados en el artículo anterior, satisfará 4 rs. de vn., para igual destino al manifestado en el mismo artículo.

Art. 33. Todos los sócios escribirán su nombre, en una lista que para este efecto habrá, antes de entrar en la sesion, que empezará lo mas tarde un cuarto de hora despues de la citada.

Art. 34. Abierta la sesion, el Presidente concederá la palabra al secretario para la lectura del acta de la anterior, y si ningun sócio hiciera rectificaciones, preguntará si se aprueba. En seguida dará cuenta de la correspondencia de la Sociedad que hubiere habido desde la última sesion.

Art. 35. Todo sócio tiene derecho de leer ó remitir para su lectura, un trabajo ó de sostener una tésis; pero debe comunicarle al Presidente el extracto con 15 dias de anticipacion al de la sesion, para que el secretario pueda incluirlo entre los asuntos designados á la órden del dia.

Art. 36. La Sociedad, sin embargo, puede conceder el que sin llenar el requisito anterior, se dé cuenta de un hecho científico interesante y hasta discutirle inmediatamente.

Art. 37. En los demas casos, se dará lectura del escrito ó memoria, ó se indicará la tésis, nombrando para los trabajos de personas estrañas á la Sociedad una comision de 3 ó 5 individuos para que dé su dictámen en la

sesion próxima, en la cual se entrará en discusion, á no ser que la Sociedad acuerde aplazarla para otra sesion.

Art. 38. Ninguno puede usar de la palabra sin que se la conceda el Presidente. El orador lo hará levantado de su asiento.

Art. 39. Concedida que sea la palabra á un sócio, ninguno tiene derecho para interrumpirle, escepto el Presidente para llamarle al órden, si es que el orador se separa del objeto en cuestion, ó trata de llevarla á un terreno contrario á las intenciones de la Sociedad. Todo orador se dirigirá al Presidente ó á la Sociedad. El que vertiere espresiones ofensivas hácia cualquiera de los sócios, será llamado al órden por el Presidente, y sino obedeciera, podrá retirarle la palabra.

Art. 40. Solo se concederá á un sócio tres veces el uso de la palabra en una misma discusion, inclusas las rectificaciones; pero la Sociedad, consultada por el Presidente, puede decidir lo contrario.

Art. 41. Siempre hay el derecho de interrumpir una discusion para una mocion de órden, ó para responder á un hecho personal, prévia la autorizacion de Presidente.

Art. 42. Puede preguntarse si un asunto está suficiente discutido cuando lo reclamen tres sócios.

Art. 43. Todas las votaciones se deciden por mayoría absoluta de votos, escepto la admision de sócios titulares y los gastos estraordinarios. En estos dos últimos casos, se requieren las dos terceras partes de votos, pero es preciso que el número de votantes sea lo menos el de doce.

Art. 44. Ningun sócio titular presente puede abstenerse de votar, á no ser que los motivos que se lo impidan, y que debe manifestar, sean admitidos por la Sociedad.

Art. 45. Las memorias, escritos ú observaciones señalados á la órden del dia, se leen por el órden de su inscripcion. Sin embargo, si la Sociedad reconoce la utilidad, podrá invertirse el órden.

Art. 46. No se nombra comision que dé su dictámen sobre los trabajos de los sócios, á no ser que ellos manifiesten este deseo; mientras que los presentados ó remitidos por personas estrañas á la Sociedad serán examinados del modo que determina el artículo 37.

Art. 47. Terminada la lectura de un trabajo, si es en el dia destinado para su discusion, se procederá primero á la totalidad de aquel y opiniones del autor ó de la comision si es un dictámen.

Art. 48. En la discusion de una proposicion, de un dictámen, ó de un trabajo cualquiera, el autor ó el redactor pueden obtener la palabra cuantas veces creyeren necesario para dar las oportunas esplicaciones.

Art. 49. Las comisiones son nombradas por el Presidente, las cuales se constituirán é instalarán definitivamente por sí, para elegir su presidente, secretario y redactor del dictámen.

Art. 50. Los dictámenes de las comisiones se anotarán en un libro especial bajo la direccion del secretario de la Sociedad.

Art. 51. Cuando la Sociedad lo crea conveniente habrá en el dia que se designe una sesion pública y solemne para dar cuenta de los trabajos de la Sociedad, hacer mencion de algunos sócios que se hayan hecho acreedores por sus esfuerzos, en bien de la ciencia, adjudicacion de premios, ó proponer cuestiones para el concurso inmediato. Esta sesion es de asistencia obligatoria, el sócio que falte pagará 20 rs. de multa.

Art. 52. Los socios de honor y los correspondientes pueden asistir á las sesiones y tomar parte en las discusiones, pero no tienen voto en las deliberaciones.

TITULO V.

Art. 53. La Sociedad publicará sus trabajos en el *Boletín de veterinaria* que será su periódico oficial como lo es de la de Socorros mútuos.

Art. 54. Las memorias, trabajos, cuestiones científicas, observaciones clínicas y demas que se someta al exámen y discusion de la Sociedad, se remitirá á una comision especial llamada de correccion de estilo, antes de pasarlo á la redaccion del *Boletín*. Esta comision, compuesta de tres individuos elegidos por la Sociedad todos los años, se limitará á corregir los errores ligeros ó faltas de lenguaje que hayan podido pasar desapercibidos por el autor.

Art. 55. La comision de correccion no podrá alterar el sentido de ningun trabajo sometido á su exámen; cuando note errores ó aserciones contrarias á los hechos conocidos en la ciencia, deberá ponerlo en conocimiento del autor para que el mismo los rectifique. Si el autor no accediese, podrá suspender la publicacion dando cuenta á la Sociedad.

Art. 56. Siendo cada autor responsable de su trabajo, la comision se abstendrá de hacer comentarios, ni refutaciones de ningun género. Sin embargo, cada individuo, lo mismo que todo socio, tiene el derecho de crítica razonada, pero deberá leerse su refutacion en la Sociedad.

Art. 57. El autor de un trabajo, cuya estension sea lo menos de 12 páginas del *Boletín*, tiene derecho á trece ejemplares del mismo, y si quisiera mayor número po-

drá hacer la tirada á su costa, avisando oportunamente.

Art. 58. No se incluirán en el *Boletin* las cuestiones llamadas polémicas, cuando no tengan un interés real y palpable para la ciencia ó la profesion, y sobre todo cuando sean de carácter duro, satírico y personal.

Art. 59. Todo sócio titular contrae la obligacion de leer ó remitir una vez al año un trabajo científico por lo menos.

TITULO VI.

Art. 60. La biblioteca se compone de las obras, memorias, manuscritos, periódicos y demas que trate de medicina veterinaria ó ciencias que se la refieran, adquiridas por la Sociedad ó regaladas.

Art. 61. Todo sócio puede pedir para leer cualquiera de los trabajos y demas que queda citado en el artículo anterior; pero no lo tendrá mas de dos meses, dando al archivero el competente resguardo.

Art. 62. Es de cuenta del sócio que haya estraviado ó estropeado un trabajo su reposicion.

Art. 63. La biblioteca está bajo la inmediata direccion y responsabilidad del archivero.

TITULO VII.

Art. 64. Ningun sócio titular puede, á no ser por un motivo grave, hacer dimision, mas que en el último trimestre del año social. La dimision la dirigirá al Presidente para que este la ponga en conocimiento de la Sociedad. El dimisionario no podrá ser propuesto hasta pasados cuatro años, con las formalidades que se fijan en el artículo 8.º

Art. 65. No se admite mas excusa para las faltas de asistencia de que hablan los artículos 31, 32 y 51 sino las señaladas en los mismos. Cuando estas faltas recaigan en un individuo de la Comision administrativa ó de correccion de estilo, cuando sea citada para desempeñar sus funciones, será doble la multa.

Art. 66. Los presentes Estatutos sufrirán las modificaciones que la esperiencia dé á conocer ser necesarias. Las proposiciones de modificacion deben emanar de la Comision administrativa ó de diez sócios cuando menos. La discusion y resolucion no podrá hacerse mas que en junta general.

Los profesores dedicados á la ciencia de curar los animales domésticos, comprendidos en el artículo 8.º de los anteriores Estatutos, que quieran ingresar en la Sociedad de Medicina veterinaria de España y ser considerados como sócios fundadores, lo manifestarán por escrito á cualquiera de los catedráticos de la Escuela superior de veterinaria para incluirlos en la lista general, antes de cumplimentar el artículo 23 de los mencionados Estatutos, pues desde entonces se considerará constituida la Sociedad y obrará segun en los mismos se determina.

Se han inscrito como Sócios D. Nicolás Casas, D. Guillermo y D. Fernando Sampedro, D. Ramon Llorente y Lázaro, D. Pablo Guzman, D. José María Muñoz, D. José Echegaray, D. Cristobal Garrigó, D. Federico Schwartz, D. Enrique Martin, D. Manuel Carrillo, D. José de Prada y Guillen, D. Agustin Villar, D. Antonio Gimenez Camarero, D. Manuel Ruiz y Herrero, D. Juan Alonso de la Rosa, D. Martin Grande,

D. Julian Gati, D. Tomás Pardo, D. Francisco Lopez Fernandez, D. Martin, D. Bartolomé y D. Antonio Nuñez, D. José Quiroga.

Tratamiento del gabarro cartilaginoso.

El tratamiento del gabarro cartilaginoso por las inyecciones continuas de la mistura astringente y escarótica de Villate, ha producido, en las enfermerias de la escuela veterinaria de Alfort, en la generalidad de los casos, los resultados mas satisfactorios, hasta el punto de que la operacion, tan frecuente otras veces, empleada para la curacion de esta enfermedad, solo se ha practicado en tres casos durante todo el año. Sin embargo, ha habido circunstancias en que el líquido escarótico de Villate ha sido imponente para detener la cáries y corregir las fistulas características del gabarro. En tales casos, se le ha sustituido con ventaja por una disolucion alcohólica de sublimado corrosivo, en la proporcion de una parte de este por 4, 3, 2 y aun 1 del primero, segun las indicaciones y basadas en la antigüedad del mal y su resistencia mas ó menos prolongada á los medios menos enérgicos de tratamiento. Este líquido escarótico puede emplearse sin perjuicio cuando la enfermedad no ocupa mas que los dos tercios posteriores del cartilago, y haciéndolo desde el principio del tratamiento, da resultados mas rápidos que el de Villate, pues su accion corrosiva es mas enérgica.

Convencidos estan los prácticos en el dia, dice Delafond, de la utilidad incontestable del uso del líquido de Villate para la curacion del gabarro cartilaginoso. Le hemos empleado muchas veces y nunca nos ha pesado. La condicion que nos ha parecido necesaria para obtener la curacion es que el líquido penetre hasta el fondo de la fistula, y toque á la cáries. Para conseguir esto es por lo comun útil desbridar la fistula, hacer contra-aberturas, quitar una porcion de tapa y poner al descubierto las par-

tes cariadas. En el caso de complicacion de cáries del cartilago y del tejuelo es, en lo general, impotente el líquido de Villate para combatir estas dos afecciones graves, siendo entonces indispensable la operacion.

La mistura de Villate está compuesta: de subacetato de plomo líquido 4 onzas: sulfato de zinc y deuto sulfato de cobre cristalizados, de cada cosa 2 onzas; vinagre de yema media azumbre.—Pulverizados los dos sulfatos, se disuelven en frio en el vinagre, y se añade despues el subacetato de cobre.—*N. C.*

REMITIDO.

Sres. Redactores del Boletin de Veterinaria: Muy Señores míos: A fin de rectificar un error, que segun me ha manifestado mi amigo y compañero D. Fernando Sampe dro, ha circulado entre varios profesores de esta Côte, el cual puede lastimar algun tanto el honor del mismo, me tomo la libertad de dirigir á Vds. estas cuatro líneas, seguro de que me harán el obsequio de insertarlas en su apreciable periódico.

Parece que de unos dias á esta parte se ha dicho por Madrid, que la muerte de D. Antonio Santos habia sido producida por la incomodidad que tuvo al saber, *por mi conducto*, que el D. Fernando habia solicitado la cátedra de cirujia que aquel Sr. desempeñaba; y como es de todo punto inexacto el que yo haya hablado con el desgraciado Santos sobre este particular, me apresuro á consignarlo así para desvanecer completamente las falsas voces que han circulado y para aniquilar á los que con siniestra intencion las inventaron.—Tiene con este motivo el honor de ofrecerse á sus órdenes su afectísimo servidor. Q. B. S. M. Madrid 9 de marzo de 1854.—*José Maria Muñoz.*

MADRID.

Imprenta de T. Fortanet,
Calle de la Greda, n. 7.

1854.